



HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 025-08/2021-0A-HCLLH/SA



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 27 de AGOSTO de 2021.

VISTO:

El registro de la Oficina de Administración N° 929, que contiene el Informe N° 021/2021-JDC-HCLLH/MINSA del 07 de abril de 2021 y la Carta de fecha 24 de setiembre de 2021; el Informe N° 048-JUS-HCLLH/2020, del 22 de diciembre de 2020; Memorándum N° 175-05-2021-JUS/HCLLH del 14 de mayo de 2021; el Memorándum N° 136-03-2021-OPE-CE-063-HCLLH del 31 de marzo de 2021; el Memorándum N° 1634-2021-UL-HCLLH/SSA del 10 de junio de 2021; el Memorándum N° 271-06-2021-OPE-CE-0136-HCLLH del 16 de junio de 2021; el Memorándum N° 175-05-2021-JUS/HCLLH del 14 de mayo de 2021; el Informe N° 028-04-2021-UL-HCLLH del 15 de abril de 2021; la Nota Informativa N° 416-07/2021-UL-HCLLH del 08 de julio de 2021; y el Informe Legal N° 186-2021-AL-HCLLH/MINSA del 04 de agosto del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión documentaria adjunta al expediente administrativo, se tiene de autos que, mediante Carta S/N de fecha 24 de setiembre y Carta S/N de fecha 02 de marzo de 2021, señor Pedro PEREDA MONTERO en representación de la Empresa TRAUMA SOLUTIONS S.A.C., solicita el reconocimiento del reconocimiento de deuda por el suministro de insumos traumatológicos la paciente Allyson María de los Ángeles ABANTO URBINA, durante el ejercicio presupuestal 2019, por el importe de S/. 5,254.54 (Cinco mil doscientos cincuenta y cuatro con 54/100 soles);

Que, con el objeto de acreditar la prestación por parte de la Empresa TRAUMA SOLUTIONS S.A.C., se ha solicitado los informes a las áreas correspondientes, motivo por el cual, mediante el Informe N° 001-2020-JSTyO-HCLLH/MINSA del 24 de enero de 2020, el Dr. Iván RIVERA BERROCAL, del Departamento de Traumatología y Ortopedia, indica que la paciente Allyson María de los Ángeles ABANTO URBINA, fue intervenida quirúrgicamente el 12 de octubre del 2019, utilizándose material de Osteosíntesis;

Que, en el presente caso existe por parte de la Entidad el requerimiento del área usuaria, que se ha materializado a través de la prestación por parte de la Empresa TRAUMA SOLUTIONS S.A.C., del suministro de insumos traumatológicos para la paciente Allyson María de los Ángeles ABANTO URBINA, que fuera intervenida quirúrgicamente el 12 de octubre del 2019;

...///



///...

Que, teniéndose en consideración la documentación remitida por la Unidad de Logística, se advierte la existencia de la documentación que acredita la realización del suministro de insumos traumatológicos por parte de la Empresa TRAUMA SOLUTIONS S.A.C., a favor del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, y que las razones por cuales no se cumplió el compromiso de pago al cierre del ejercicio presupuestal 2019, ha sido debido a la recarga por el cierre del ejercicio presupuestal del 2020;

Que, la certificación de crédito presupuestario constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la programación de compromisos anual, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso; siendo el caso el caso que, de conformidad a lo previsto en el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado para convocar a un procedimiento de selección es requisito bajo sanción de nulidad contar con la certificación del crédito presupuestario;

Que, en el presente caso, para efectos garantizar el procedimiento del pago por el suministro de insumos traumatológicos, se cuenta con la disponibilidad presupuestal conforme al siguiente detalle:

PROCEDIMIENTO DE PAGO: BIEN / BIENES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RDR FONDO ROTATORIO

ESPECIFICA DE GASTO	IMPORTE
23.18.21 MATERIAL, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS Y DE LABORATORIO.	S/. 5,254.54
TOTAL	S/. 5,254.54

PRESUPUESTO QUE NO PUEDE SER FINANCIADO POR EL SIS.

Que, asimismo, con la finalidad de constatar la realización del pago a la Empresa TRAUMA SOLUTIONS S.A.C., el Jefe de la Unidad de Economía ha informado con Memorándum N° 0084-03-2021-UE-HCLLH del 25 de marzo de 2021, haber realizado las coordinaciones con el Equipo de Trabajo de Tesorería, en donde se indica que no se cuenta con registro alguno y/o expediente de pago realizado a la Empresa TRAUMA SOLUTIONS S.A.C. por la suma de S/. 5,254.54.

Que, del análisis del expediente administrativo se tiene lo siguiente: (con relación al reconocimiento del adeudo):

- El Memorándum N° 002-2021-AL-HCLLH/MINSA del 04 de enero de 2021, con el cual el Área de Asesoría Jurídica solicita a la Unidad de Logística un informe ampliatorio sobre el reconocimiento de deuda a la Empresa TRAUMA SOLUTIONS S.A.C.
- El Informe N° 001-2020-JSTyO-HCLLH/MINSA del 24 de enero de 2020, a través de la cual el Dr. Iván RIVERA BERROCAL, del Departamento de Traumatología y Ortopedia, indica que la paciente Allyson María de los Ángeles ABANTO URBINA, fue intervenida quirúrgicamente el 12 de octubre del 2019, utilizándose material de Osteosíntesis.
- El Informe N° 013-01/2020-JDC-HCLLH/MINSA del 24 de enero de 2020, el Jefe del Departamento de Cirugía remite el Informe N° 001-2020-JSTyO-HCLLH/MINSA del 24 de enero de 2020.
- El Informe N° 021/2021-JDC-HCLLH/MINSA del 07 de abril de 2021, el Jefe del Departamento de Cirugía, informa al Jefe de la Oficina de Administración que con fecha 24 de enero se remitió el informe N° 013-01/2020-JDC-HCLLH/MINSA del 24 de enero de 2020.

...///





Resolución Administrativa

///...

- e) El Memorándum N° 062-2021-AL-HCLLH/MINSA del 12 de abril de 2021, a través del cual se corre traslado de reconocimiento de adeudo a favor de la Empresa TRAUMA SOLUTIONS S.A.C., y se reitera la solicitud de informe técnico ampliatorio para proseguir con el trámite administrativo.
- f) El Informe N° 048-JUS-HCLLH/2020 del 22 de diciembre de 2020, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Seguros remite las copias de las actas de inicio y cierre de la supervisión financiera correspondiente al primer semestre 2020 (enero-junio), solicitando realizar el levantamiento de las medidas correctivas de acuerdo a la competencia de cada área (...).
- g) El Memorándum N° 175-05-2021-JUS/HCLLH del 14 de mayo de 2021, la Jefa de la Unidad de Seguros, informa a la Unidad de Logística sobre el cumplimiento de las medidas correctivas establecidas en la segunda adenda, por el cual no se emitirse pago por reconocimiento de deudas de periodos anteriores.
- h) El Memorándum N° 814-2021-UL-HCLLH/SA del 15 de marzo de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística solicita a la Unidad de Economía que indique si en los registros existe algún pago a la Empresa TRAUMA SOLUTIONS S.A.C., por el importe de S/. 5,254.54 (Cinco mil doscientos cincuenta y cuatro con 54/100 soles).
- i) El Memorándum N° 0084-03-2021-UE-HCLLH del 25 de marzo de 2021, el Jefe de la Unidad de Economía indica haber realizado las coordinaciones con el Equipo de Trabajo de Tesorería, en donde se indica que no se cuenta con registro alguno y/o expediente de pago realizado a la Empresa TRAUMA SOLUTIONS S.A.C. por la suma de S/. 5,254.54.
- j) El Memorándum N° 815-2021-UL-HCLLH/SA del 15 de marzo de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística solicitó a la Oficina de Planeamiento Estratégico la Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento de deuda al proveedor TRAUMA SOLUTIONS S.A.C. por el importe de 5,254.54 (Cinco mil doscientos cincuenta y cuatro con 54/100 soles), por la prestación de suministró de insumos traumatológicos a la paciente Allyson María de los Ángeles, durante el ejercicio presupuestal 2019.



...///

///...

- k) El Memorandum N° 271-06-2021-OPE-CE-0136-HCLLH/SA del 16 de junio de 2021, la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico indica que se cuenta con marco presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados – Fondo Rotatorio en la específica de gasto 23.18.21 Material, Insumos, Instrumental Médico para la deuda del 2019 al proveedor Trauma Solutions S.A.C. por el importe de S/. 5254.54, el mismo que no puede ser financiado por el SIS.
- l) El Memorandum N° 204-2021-AL-HCLLH/SA del 11 de agosto, con el cual Asesoría Jurídica solicita la disponibilidad presupuestal, toda vez que, en el marco de la segunda adenda al Convenio entre el Seguro Integral de Salud, Fondo Intangible Solidario de Salud y la Dirección de Redes de Integradas de Salud Lima Norte para el financiamiento de las prestaciones brindadas a sus asegurados, en su cláusula 8 numeral 8.30 establece que los recursos transferidos, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad del prestador que recibe la transferencia, para fines distintos a los cuales han sido autorizados, como efectuar el pago de las obligaciones de períodos presupuestales anteriores.
- m) El memorándum N° 338-08-2021-OPE-CE-179-HCLLH del 17 de agosto de 2021, mediante el cual la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico reitera que a la fecha no se cuenta con el marco presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados – Fondo Rotatorio de Medicamentos en la específica de gasto 23.18.21 Material, Insumos, Instrumental Médico para el pago de deuda del año 2019 al proveedor TRAUMA SOLUTIONS S.A.C. por el importe de S/. 5,254.54, por la adquisición de material traumatológico.



Que, a través del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del referido Decreto Legislativo, señala que "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el artículo 17° denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 42° del Decreto Legislativo N° 1440 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial;

...///





Resolución Administrativa

///...

Que, asimismo, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos.

Que, el artículo 3° del Reglamento antes citado, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, el criterio establecido en la opinión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, conservara su carácter vinculante mientras no sea modificado mediante otra opinión posterior, debidamente sustentada por la norma legal, en tal sentido, debe indicarse que el Código Civil (normatividad de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado), en su artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". En este artículo, el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa. Para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de las prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, siguiendo el criterio indicado anteriormente, la Entidad que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley, sólo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo y sus normas complementarias. No obstante, de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones

...///



///...

ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido; **sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios involucrados en la contratación irregular.**

Que, el reconocimiento de las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales *no pueden ser sometidos a conciliación, arbitraje*, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley y el Reglamento, correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, conforme lo dispone el último párrafo del numeral 45.4 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el suministro de insumos traumatológicos se ha ejecutado por parte de la Empresa TRAUMA SOLUTIONS S,A,C, conforme al siguiente detalle:

Nº	PACIENTE	CANT	P.U.	TOTAL
1	ABANTO URBINA ALLYSON MARIA DE LOS ANGELES. COTIZACION Nº 1903836 FECHA DE CIRUGIA:			
	TORNILLO HEXALOBLOQUEO 0 3.5MM, L 08.0 MM	1	307.79	307.79
	TORNILLO HEXALOBLOQUEO 0 3.5MM, L 10.0 MM	2	307.79	615.58
	TORNILLO HEXALOBLOQUEO 0 3.5MM, L 14.0 MM	1	307.79	307.79
	TORNILLO HEXALOBLOQUEO 0 3.5MM, L 12.0 MM	1	269.95	269.95
	PLACA PARA CLAVICULA, PERFIL ESTRECHO, 06 ORIFICIOS, DERECHA	1	3,753.43	3,753.43
				5,254.54



Que, atendiendo a los considerandos precedentes y los informes formulados por las áreas competentes y habiéndose cumplido con el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento del adeudo y/o giro pendiente de ejecutar, teniéndose en consideración que el proveedor cumplió con la prestación conforme se desprende de los ya referidos documentos y el Informe N° 028-04/2021-UL-HCLLH del 15 abril de 2021; siendo que en el caso de análisis, corresponde el reconocimiento del adeudo pendiente de ejecutar por las prestaciones realizadas, conforme a lo siguiente:

PROVEEDOR:	BIENES :	CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION	CENTRO DE	DISPONIBILIDAD	DEUDA:
EMPRESA TRAUMA SOLUTIONS S.A.C.	SUMIISTRO DE INSUMOS TRAUMATOLOGICOS.	Y/O SERVICIO: EL INFORME N° 001-2020-JSTYO-HCLLH/MINSA DEL 24 DE ENERO DE 2020; INFORME N° 013-01/2020-JDC-HCLLH/MINSA DEL 24 DE ENERO DE 2020; EL INFORME N° 021/2021-JDC-HCLLH/MINSA DEL 07 DE ABRIL DE 2021; MEMORÁNDUM N° 062-2021-AL-HCLLH/MINSA DEL 12 DE ABRIL DE 2021; INFORME N° 048-JUS-HCLLH/2020 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020; MEMORÁNDUM N° 175-05-2021-JUS/HCLLH DEL 14 DE MAYO DE 2021; MEMORÁNDUM N° 814-2021-UL-HCLLH/SA DEL 15 DE MARZO DE 2021; MEMORÁNDUM N° 0084-03-2021-UE-HCLLH DEL 25 DE MARZO DE 2021; MEMORÁNDUM N° 815-2021-UL-HCLLH/SA DEL 15 DE MARZO DE 2021.	DE COSTO: DEPARTAMENTO DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia.	PRESUPUESTAL: RDR. ESPECIFICA DE GASTO: 23.18.21 MATERIAL, INSUMOS, INSTRUMENTNAL Y ACCESORIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS Y DE LABORATORIO.	S/ 5,254.54 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 54/100 SOLES)



...///



Resolución Administrativa

///...

Con el visto del Jefe/a de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Jefe de la Unidad de Logística, Jefe de la Unidad de Economía y de Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral N° 60-04/2021-HCLLH/SA, de fecha 20 de abril del 2021, que delega facultades en el Jefe de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de la Empresa TRAUMA SOLUTIONS S.A.C., debidamente representado por el señor Pedro PEREDA MONTERO, el adeudo pendiente por la prestación que consiste en el suministro de Insumos Traumatológicos para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	AÑO	MES	MONTO
SUMINISTRO DE INSUMOS TRAUMATOLOGICOS.	2019	OCTUBRE	S/. 5.254.54 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 54/100 SOLES).

Artículo 2°.- De la Ejecución del Gasto Público. La ejecución del gasto público que demanda la presente resolución estará sujeta a la Disponibilidad y Certificación presupuestal, atendiendo que la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, indica que cuenta con marco presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados – Fondo Rotatorio de Medicamentos en la específica de gasto 23.18.21 Material, Insumos, Instrumental Médicos; para el pago de la deuda del año 2019 al proveedor TRAUMA SOLUTIONS S.A.C. por el monto S/. 5,254.54 (Cinco mil doscientos cincuenta y cuatro con 54/100), previamente se debe realizar el seguimiento del caso a los documentos que deben contener las órdenes de compra y/o servicio para su pago respectivo, requerimiento, disponibilidad presupuestal, acta/s de conformidad, informes, facturación, CCI, RUC etc.)

...///

///...

Artículo 3°.- Que, estando al carácter vinculante que tiene de las opiniones Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado con la administración pública, en tanto no sea modificado por otra opinión posterior, copia de los presentes actuados deberán ser derivados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento administrativo Disciplinario de la Entidad, para las acciones en el ámbito de su competencia, y en su caso determine el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4°.- Encargar al Responsable de la Administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente Resolución en la Pagina Web del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





Econ. Jose Manuel Lindo Castro
Jefe
Oficina de Administración
Hospital Carlos Lanfranco la Hoz

JMLC/MMRV/PRMF/APL/EPM

Cc. a:

- () Dirección Ejecutiva
- () Oficina de Administración
- () Oficina de Planeamiento Estratégico
- () Unidad de Economía
- () Unidad de Logística
- () Asesoría Legal
- () Archivo.